

CIRCULAR ASFI/ 265 /2014

La Paz, 16 SET. 2014

Señores

**Presente** 

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente, la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, las cuales consideran los siguientes aspectos:

I. Sección 1: Aspectos Generales

En el marco de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, se modifica y actualiza el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones.

II. Sección 2: Lineamientos Básicos

En observancia a lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, con el propósito de compatibilizar la secuencia normativa se incorporan lineamientos básicos que las entidades supervisadas deben cumplir para la emisión de su publicidad, productos, servicios y material informativo.

III. Sección 3: Publicación de Avisos de Remate y Promociones Empresariales

En cumplimiento con lo dispuesto en los Artículos 83 y 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se incorporan aspectos referidos a la publicación de avisos de remate de bienes comprometidos por cobranza judicial, así como el procedimiento que deben cumplir las entidades supervisadas con el propósito de obtener la autorización de ASFI para realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares.

Adicionalmente, se establece la obligatoriedad de las entidades de intermediación financiera de registrar en el Módulo de Avisos de Remate del Sistema de Registro del Mercado Integrado administrado por ASFI, el aviso de señalamiento de remate, efectuado mediante prensa escrita, radio o televisión.

La Paz: Plaza Isabel La Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen · Telf: (591-2) 2911790 · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 El Jl o: Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A" · Telf: (591-2) 2821484 • Potosí: Plaza Alonso de Ibañez № 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858 Piso: Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 · 5112468 • Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201, Casilla № 1359 Add: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289 • Cobija: Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kinder América) · Telf: (591-3) 8424841 • Trinidad: Calle La Paz esquina Pedro de la Rocha №55, Piso 1 · Telf/Fax (591-3)4629659 • Cochabamba: Av. Salamanca esquina Lanza, Edif. CIC, Piso 4 · Telf: (591-4)4583800 Pax: (591-4) 4584506 • Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) · Telf: (591-4) 6439777 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776

Tarija: Calle Ingavi Nº 282 esquina Mendez · Telf: (591-4) 6113709 • Línea gratuita: 800 103 103 • sitio web: www.asfi.gob.bo

Quinual P 2013 And Internacional Un futuro sembrado Un futuro sembrado

8



Asimismo, se incorpora el Anexo 1, en el que se detallan las especificaciones técnicas que debe cumplir la publicación de avisos de remate a ser difundida en prensa escrita.

Por otra parte, se incluye el Anexo 2, en el cual se especifican los requisitos para tramitar la Autorización de ASFI para la realización de promociones empresariales.

# IV. Sección 4: Otras Disposiciones.

Con el propósito de compatibilizar criterios normativos con los demás Reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, se realizan precisiones en cuanto al régimen de sanciones.

# V. Sección 5: Prohibiciones y Causas de Resolución.

Se elimina esta Sección, en razón de haberse cumplido los plazos establecidos en la misma.

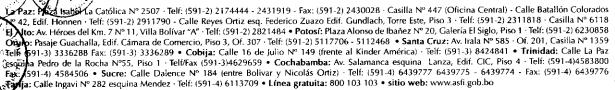
Atentamente.

Lenny T. Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero

Autoridad de Sistema

Adj.: Lo Citado JEV/AGL/FCAC/CVR

Vo.B lo. Car







RESOLUCIÓN ASFI Nº La Paz, 16 SET, 2014

€**5**6 /2014

# **VISTOS:**

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, el Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-137757/2014 de 8 de septiembre de 2014, referido a las modificaciones al **REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO** y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013, determina que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera establecida en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la citada Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo.

**A** 

Página 1 de 4

Paz: Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Ztazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 613709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



Que, el inciso t) del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé como una atribución de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero el emitir normativa prudencial de carácter general.

Que, mediante Resolución Suprema N° 05423 de 7 de abril de 2011, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, como Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

## **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 83 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) regulará la publicación de avisos de remate de bienes comprometidos con la cobranza judicial de un crédito, velando por que el proceso se ejecute con la mayor transparencia, así como deberá publicar en una sección especial de su página internet, todos los avisos de remate de procesos de cobranza judicial de entidades del sistema financiero

Que, el inciso g) del Artículo 464 de Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, dispone que las entidades de intermediación financiera no podrán realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para captar o mantener clientes, sin la debida autorización del órgano competente y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, mediante Resolución ASFI N° 555/2009 de 31 de diciembre de 2009, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, con el objeto de establecer los lineamientos básicos que las entidades supervisadas deben cumplir para planificar, elaborar y circularizar su publicidad, promoción y material informativo.

Que, con Resolución ASFI N° 825/2011 de 13 de diciembre de 2011, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, referidas al cambio de denominación del Servicio de Atención a Reclamos de Clientes (SARC), por la de Punto de Reclamo (PR).

# **CONSIDERANDO:**

Que, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ha determinado desarrollar e implementar el Módulo de Avisos de Remate del Sistema de Registro del Mercado Integrado, a fin de publicar los avisos de remate de procesos de cobranza judicial de entidades del sistema financiero.

Página 2 de 4

Ja Zu. A5:

**A Paz:** Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico / Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659



Que, conforme establece el citado Artículo 83 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde incorporar en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo una Sección específica relativa a la publicación de avisos de remate de bienes comprometidos por cobranza judicial, así como incluir un Anexo en el que se detallen las especificaciones técnicas que debe cumplir dicha publicación a ser difundida en prensa escrita.

Que, de la misma forma, se establece la obligatoriedad de las entidades de intermediación financiera de registrar en el Módulo de Avisos de Remate del Sistema de Registro del Mercado Integrado administrado por ASFI, el aviso de señalamiento de remate efectuado mediante prensa escrita, radio o televisión.

Que, en el marco de lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 464 de la Ley de Servicios Financieros, corresponde incorporar en el Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo lo relativo a la autorización de promociones empresariales, estableciendo que las entidades supervisadas para realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares deben solicitar a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero la autorización correspondiente, quién previa evaluación de los requisitos exigidos en Anexo específico emitirá la Resolución respectiva.

Que, con el propósito de compatibilizar la normativa contenida en el citado Reglamento a las disposiciones que establece la Ley N° 393 de Servicios Financieros, es pertinente modificar y actualizar el objeto, el ámbito de aplicación y las definiciones contenidas en el mismo, así como los lineamientos básicos que deben seguir las entidades supervisadas referidos a la emisión de su publicidad, promoción y material informativo.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe Técnico-Legal ASFI/DNP/R-137757/2014 de 8 de septiembre de 2014, la Dirección de Normas y Principios establece que no existe impedimento para aprobar las modificaciones al Reglamento de Publicidad, Promoción y Material Informativo, contenido en el Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

## **POR TANTO:**

La Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y demás normativa conexa y relacionada.

# RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO, contenido en el

Página 3 de 4

La Paz: Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo. Ed. "Torres Gundlach" · Piso 4, Torre Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) 4583800 · Fax: (591-4) 4584506 · Santa Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz) Telf: (591-4) 6439777 · 6439774 · Fax: (591-4) 6439776 · El Alto: Av. Héroes Km. 7 № 11 · Villa Bolívar "A" Telf: 2821484 · Tarija: Calle Ingavi № 282 esq. Mendez · Telf: (591-4) 6113709 · Cobija: Calle 16 de Julio № 149 frente al Kinder América · Telf: (591-3) 8424841 Trinidad: Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55 · Piso 2 · Telf. (591-3) 4629659

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo



PLURINACIONAL

Supervision del Siste

Capítulo IV, Título I, Libro 5° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Poner a disposición de las entidades del Sistema Financiero y público en general, el "Módulo de Avisos de Remate del Sistema de Registro del Mercado Integrado", al cual se podrá acceder a través de la página web de ASFI.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

Lenny T. Valdivia Bautista DIBSCTORA EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Página 4 de 4

Property Control of Co

Vo.Bo. 6 C.M. 7 2007. Tel: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 (Oficina Central) · Calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo, Ed.: (10 press Gundants · Friso 4, Teste Este · Telf: 2311818 · Casilla № 6118 · Cochabamba: Av. Salamanca esq. Lanza, Edificio CIC · Piso 4 · Telf: (591-4) · Sa8800 · Rax: (591-4) · 4584566 · 6 and Cruz: Av. Irala № 585 · Of. 201 · Telf: (591-3) 3336288 · Fax: (591-3) 3336289 · Casilla № 1359 · Sucre: Calle Dalence Volkar y Nicolas Oniz; Telf: (591-4) 6439777 · 6439775 · 6439776 · Fax: (591-4) 643976 · Fax: (59

Línea gratuita: 800 103 103 · www.asfi.gob.bo

# CAPÍTULO IV: REGLAMENTO DE PUBLICIDAD, PROMOCIÓN Y MATERIAL INFORMATIVO

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

- Artículo 1º (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos básicos que las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios deben cumplir al momento de planificar, elaborar y difundir su publicidad, promoción de productos y servicios, además de material informativo inherente a sus actividades.
- Artículo 2° (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento las Entidades de Intermediación Financiera y Empresas de Servicios Financieros Complementarios, que cuenten con licencia de funcionamiento, en adelante entidad supervisada.
- **Artículo 3º (Definiciones)** Para efectos del presente Reglamento se utilizan las siguientes definiciones:
- a) Competencia desleal: Conducta comercial deshonesta, contraria a la buena fe mercantil y al normal desenvolvimiento de actividades económicas, cuya finalidad es obtener un beneficio propio o de un tercero en detrimento del competidor;
- b) Educación financiera: Proceso que consiste en transmitir conocimientos y desarrollar habilidades orientadas a mejorar la toma de decisiones de los consumidores financieros en materia financiera, con el objetivo de optimizar los mecanismos de administración de sus recursos financieros;
- c) Fuente tipográfica: Conjunto de moldes o letras a ser utilizadas en la impresión de publicaciones;
- d) Isologotipo: Se conforma por la unión de un símbolo gráfico y un texto, que identifican a un producto, entidad o empresa;
- e) Material informativo: Comprende cartillas, folletos, dípticos, trípticos, volantes, afiches, cuñas radiales, spots televisivos y todo material impreso o audiovisual;
- f) Medio de comunicación: Es una vía de comunicación mediante la cual se trasmite un mensaje, a través de medios impresos (diarios, revistas, correo postal), medios electrónicos (radio, televisión, correo electrónico, página web) y medios de exhibición (letreros, carteles, banners), que se dirigen a grandes audiencias no segmentadas (medios masivos) o bien hacia audiencias seleccionadas (medios selectivos);
- g) Patrocinio publicitario: Prestación económica o material que efectúa una entidad supervisada a favor de un proyecto cultural, benéfico, deportivo o de otra índole, a cambio de obtener algún tipo de rendimiento publicitario;
- Promoción: Instrumento de la mercadotecnia con el que la entidad supervisada pretende transmitir las cualidades de sus productos y servicios, con el fin de persuadir al público en general al consumo de los mismos;



- i) Promoción empresarial: Actividad destinada a obtener un incremento en las ventas de bienes y servicios, captar clientes, mantener o incentivar a los ya existentes a cambio de premios en dinero, bienes o servicios otorgados mediante sorteos, azar o cualquier otro medio de acceso al premio siempre que el mismo no implique un pago por derecho de participación;
- j) Aviso de remate: Anuncio de señalamiento del acto de remate, efectuado mediante un órgano de prensa, radiodifusora o medio televisivo nacional o local, en el que se contenga los nombres del ejecutante, ejecutado, martillero o notario, los bienes a rematarse, la base de éstos, el día, hora y lugar del remate;
- k) Publicidad: Se entiende por publicidad a toda forma de difusión por la que se ofrezcan, servicios o productos financieros o se divulgue información sobre ellos, cualquiera sea el medio de comunicación, masivo o personal, que se utilice: prensa, radio, televisión, filmaciones, carteles interiores o exteriores, vallas, folletos, panfletos, cartillas, separatas, trípticos, volantes, correos, cupones, entrevistas, redes electrónicas, patrocinio publicitario, internet u otros medios.



#### SECCIÓN 2: LINEAMIENTOS BÁSICOS

- Artículo 1º -(Objetivos de la publicidad, de la promoción y del material informativo) La publicidad, promoción y material informativo de la entidad supervisada deben cumplir en todo momento con los siguientes objetivos:
- Desarrollar y consolidar un mercado de intermediación financiera de productos y servicios financieros, sano, seguro, transparente y competitivo;
- b) Mantener y acrecentar la confianza del público, a través de información veraz, exacta, precisa, integra, clara y oportuna que contribuya al análisis y capacidad de elección del consumidor financiero:
- c) Favorecer la difusión integral de los servicios que presta la entidad supervisada en todas sus formas;
- Artículo 2º -(Características de la publicidad, promoción y material informativo) La publicidad, las promociones de productos y servicios, así como el material informativo de la entidad supervisada debe cumplir con las siguientes características:
- Veracidad: La imagen institucional o las características jurídicas, económicas o financieras de los servicios o productos que se publiciten, promocionen o se incorporen en el material informativo deben tener un contenido veraz y estar de acuerdo con la realidad financiera, jurídica y técnica de la entidad supervisada;
- b) Exactitud: Las cifras utilizadas deben identificar el periodo al cual corresponden, así como la fuente oficial de donde han sido tomadas o el responsable de su elaboración. Cuando se recurra a indicadores de desempeño financiero, para evidenciar una situación determinada, su uso no debe dar lugar a equivocaciones;
- Integridad: Debe contener información completa, exacta y verificable;
- d) Claridad: Deben presentarse con precisión, de manera que puedan ser percibidas y/o comprendidas fácilmente;
- Oportunidad: Deben ser difundidas en el tiempo, lugar o circunstancia convenientes para la toma de decisiones de los clientes o usuarios.
- (Requisitos mínimos) La publicidad, la promoción de productos y servicios, así Artículo 3º como el material informativo de la entidad supervisada que sea difundido en cualquier medio de comunicación deben cumplir con los siguientes requisitos:
- Estar redactados en castellano. En aquellas localidades en las que el idioma principal sea distinto al castellano también debe redactarse en el idioma nativo u originario del lugar;
- Utilizar la denominación o razón social de la entidad supervisada y/o su sigla o logotipo, tal como consta en sus documentos de constitución vigentes. En el caso de que la entidad supervisada cuente con una marca comercial registrada en la instancia legal competente, podrá utilizar dicha marca;
- c) Indicar expresamente el tipo de entidad exponiendo su denominación genérica;



- d) Las cifras estadísticas que difundan las entidades supervisadas, mediante cualquier medio informativo, deben citar expresamente la fuente respectiva;
- e) Las cifras o datos que se comuniquen deben corresponder a información reciente y actualizada, deben ser relacionados con periodos comparables, haciendo mención del periodo y la fuente de la que fueron tomadas;
- f) Cuando se mencionen las características de un servicio o producto se debe señalar su nombre y sus características particulares;
- g) En toda publicidad, promoción de productos y servicios y material informativo de la entidad supervisada, debe constar la siguiente expresión:
  - "Esta entidad se encuentra bajo la regulación y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI)"
  - Cuando se promocione servicios o productos que involucren a más de una empresa y entidad supervisada por ASFI, basta mencionar una vez la expresión, aclarando cuando corresponda que la empresa no se encuentra supervisada por ASFI;
- h) Las aclaraciones, notas explicativas, referencias o advertencias incluidas en la publicidad deben tener un tamaño, formato, posición y relevancia dentro del anuncio que las haga claramente legibles, comprensibles y evite que pasen inadvertidas, cualquiera sea el medio que se utilice;
- Cuando engloben cualquier tipo de promoción de servicios o productos a realizar por otra entidad supervisada distinta de ella, se debe mencionar expresamente la denominación de la entidad que asume la responsabilidad por cada servicio o producto;
- j) Las condiciones promocionales de productos y servicios deben ser mantenidas por la entidad supervisada durante el periodo ofrecido, informando oportunamente y con claridad el plazo de su vigencia culminación o discontinuación;
- k) Si el producto o servicio que se promociona, implica la contratación de otro producto o servicio relacionado, dicha información debe ser de conocimiento del cliente o usuario;
- Incorporar elementos de contacto, tales como números telefónicos, direcciones en internet entre otros, que permitan al cliente o usuario acceder oportunamente a mayor información respecto a las operaciones o servicios que se ofrecen o anuncien, así como el horario de disponibilidad de los mismos;
- m) La página web y/o sitio web de la entidad supervisada debe:
  - 1) Difundir en un espacio de fácil acceso, junto a la información de productos o servicios, información relacionada a la tasa de interés efectiva (TEA), tasa de interés efectiva activa al cliente (TEAC), tasa de interés de referencia (TRE), tasas de interés pasivas, comisiones y gastos;
  - 2) Publicar en un espacio de fácil acceso los horarios de atención de su oficina central, sucursales, agencias y cajeros automáticos, cuando corresponda;



- 3) Si incluye simuladores de productos crediticios, estos deben calcular la tabla de amortización acorde con las características de la operación y ejemplos tipo que ilustren la forma de cálculo de la tasa de interés efectiva activa al cliente (TEAC);
- 4) Incluir el material informativo sobre educación financiera emitido por la entidad supervisada y recomendada por ASFI;
- 5) Publicar en un espacio de fácil acceso el procedimiento a seguir para la presentación de un reclamo en el Punto de Reclamo (PR) de la entidad supervisada y en la Central de reclamos de ASFI:
- 6) Difundir de manera continua los avisos de remate correspondientes a los procesos de cobranza judicial.

La entidad supervisada puede emplear todos los recursos creativos de publicidad, en la medida en que éstos no provoquen confusión y que no constituyan actos de incumplimiento a lo señalado en el presente Reglamento, bajo absoluta responsabilidad de la entidad supervisada.

Artículo 4° - (Educación financiera) La entidad supervisada que en sus puntos de atención, cuente con monitores u otros dispositivos electrónicos, debe incluir material audio visual de Educación Financiera que coadyuve al logro de los objetivos establecidos en el Artículo 79, parágrafo I, incisos a) al d) de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

**Artículo 5º - (Prohibiciones)** En la publicidad, la promoción de productos y servicios y la distribución de material informativo, la entidad supervisada no podrá:

- a) Ofrecer operaciones activas o pasivas que no se encuentren establecidas en la Ley N

   <sup>o</sup> 393 de Servicios Financieros;
- b) Publicitar o promocionar como propias, políticas, productos o servicios ofrecidos por otras entidades financieras, sin citar la fuente de origen correspondiente;
- c) Utilizar afirmaciones que permitan deducir como definitivas, situaciones que en realidad responden a fenómenos coyunturales, transitorios o variables en el mercado financiero;
- d) Difundir a través de medios de comunicación información de carácter personal que no sean los nombres y apellidos de las personas ganadoras de sorteos, sin contar con su autorización previa y por escrito;
- e) En el caso de sucursales de bancos extranjeros autorizadas por ASFI, utilizar como contenido publicitario la cuantía del capital y reservas de su oficina central;
- f) Realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar, para captar o mantener clientes, sin la debida autorización del órgano competente y la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
- g) Difundir a través de sus monitores u otros dispositivos electrónicos, publicidad u otro tipo de material que no esté relacionado con el sistema financiero.

Artículo 6º - (Rectificación o suspensión de publicidad, promoción de productos y servicios y/o material informativo) ASFI efectuará continuamente el monitoreo y verificará en cualquier momento el cumplimiento del presente Reglamento y podrá ordenar la rectificación o



Página 3/4

suspensión de cualquier publicidad, promoción de productos y servicios y/o material informativo emitido por las entidades supervisadas, cuando no se ajusten a las disposiciones legales y normativas aplicables.

Cuando ASFI instruya la rectificación o suspensión de algún mensaje publicitario, promoción de productos y servicios y/o material informativo, comunicará por escrito a la entidad supervisada dicha determinación, la cual en un plazo no mayor a 48 horas debe rectificar, retirar o suspender el mensaje publicitario o informativo, de acuerdo a las instrucciones que imparta ASFI.

Artículo 7° - (Requerimiento de información) La entidad supervisada debe proporcionar a ASFI cuando ésta lo determine, un ejemplar de los mensajes publicitarios y del material informativo que hubiese sido difundido, en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir de la fecha de realizado el requerimiento, informando el formato en el que se está remitiendo, el cual debe estar acorde al medio en que fue puesto en circulación.



#### SECCIÓN 3: PUBLICACIÓN DE AVISOS DE REMATE Y PROMOCIONES **EMPRESARIALES**

Artículo 1º - (Publicación de Avisos de Remate) En el marco de lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Entidades de Intermediación Financiera para la difusión por prensa escrita de los avisos de remate de bienes comprometidos por cobranza judicial, deben cumplir con las especificaciones técnicas y requisitos detallados en el Anexo1 del presente Reglamento.

La Entidad de Intermediación Financiera, debe difundir el aviso de señalamiento de remate, mediante prensa escrita, radio o televisión nacional o local. Dicho aviso debe ser registrado en el Módulo de Avisos de Remate del Sistema de Registro del Mercado Integrado, contenido en la página web de ASFI, www.asfi.gob.bo, en un plazo de veinticuatro (24) horas a partir de su publicación.

Artículo 2° -(Autorización de promociones empresariales) Las entidades supervisadas para realizar cualquier tipo de sorteo, rifa u otras modalidades similares que tengan por objeto la concesión de premios u otros destinados a la promoción empresarial, deben solicitar autorización de ASFI, adjuntando los requisitos detallados en el Anexo 2 del presente Reglamento.

Al efecto, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, evaluará los requisitos y documentos presentados, emitiendo en conformidad, la Resolución expresa autorizando la realización de sorteos, rifas u otras modalidades similares.



# SECCIÓN 4: OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 1º - (Responsabilidad) El Gerente General o la instancia equivalente de la entidad supervisada es responsable de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 2º - (Régimen de Sanciones) El incumplimiento o inobservancia a la presente norma dará lugar al inicio del proceso administrativo sancionatorio.



# LIBRO 5°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 1: REQUISITOS PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISOS DE REMATE

En el marco de lo dispuesto en el parágrafo I del Artículo 83 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la publicación de los Avisos de Remate en los medios de prensa escritos deben sujetarse a las siguientes características:

- a) Borde negro semi-grueso y tira negra inferior de tamaño moderado, proporcional a las dimensiones del arte;
- b) El Título "AVISO DE REMATE", no podrá ser menos de 3 cm, adicionando (en menor tamaño) el Isologotipo de la entidad financiera;
- c) Se utilizará como fuente tipográfica "Calibri Bold", "Arial" o "Times New Roman" en mayúsculas para los títulos y "Calibri Bold" en minúsculas para resaltar a la entidad ejecutante, los nombres de los ejecutados, martillero o notario, la indicación de los bienes a rematarse, del monto base y el lugar del remate;
- d) El color debe ser en escala de grises, siguiendo el siguiente orden:

Bordes y tira negra 100% negro;
 Título 100% negro;
 Contenido 80% negro;
 Contenido a resaltar 100% negro;

5) Logo: Según escala de grises;

- e) El tamaño del contenido del texto debe ser mínimo de 8 puntos;
- f) El interlineado será equivalente al tamaño de texto, por lo cual no respetará los 2 puntos de interlineado que tienen los textos por defecto;
- g) El orden de los elementos debe ser de la siguiente forma:
  - 1) Isologotipo (Izquierda);
  - 2) Titular;
  - 3) Contenido;
  - 4) Fecha;
- h) El tamaño mínimo de la publicación será de acuerdo al Módulo 3 x 2 que emplean los medios de comunicación escrita.



# LIBRO 5°, TÍTULO I, CAPÍTULO IV

# ANEXO 2: REQUISITOS PARA TRAMITAR AUTORIZACIÓN DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL

En el marco de lo dispuesto en el inciso g) del Artículo 464 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, para la autorización de cualquier tipo de sorteo, rifa u otra modalidad similar que tenga por objeto la concesión de premios u otros mecanismos fundamentados en el azar para captar o mantener clientes, la entidad supervisada deben presentar a ASFI la siguiente documentación:

- a) Solicitud de Autorización, que contenga:
  - 1) Nombre de la Promoción Empresarial;
  - 2) Especificación del periodo de duración;
  - 3) Modalidad de premiación o cualquier otro medio de acceso al premio;
  - 4) Modalidad de sorteo u otro juego de azar, si corresponde;
  - 5) Lugar y fecha de sorteo o juego de azar o cualquier otro medio de acceso al premio;
  - 6) Premios ofertados;
  - 7) Lugar y fecha de entrega de premios;
- b) Copia del Contrato de Servicios para la realización de la promoción empresarial;
- c) Copia legalizada de la Resolución de Autorización de promociones empresariales emitida por la Autoridad de Fiscalización y Control Social del Juego (AJ).

